



Ministerio
del Interior

A - 00108

Expte. N° 2024-4-2-0052526

Montevideo, 10 AGO. 2026

VISTO: la solicitud formulada por el ciudadano suizo Rolf Holger Decker, soltero, titular del documento de identidad número 6.693.125-9, residente legal, a fin de introducir un vehículo al país, al amparo de la Ley N° 16.340, de 23 de diciembre de 1992 y su Decreto Reglamentario N° 119/004, de 31 de marzo de 2004;-----

RESULTANDO: I) que el interesado solicita el ingreso del siguiente vehículo automotor: marca: Mercedes Benz 1120 AF, tipo: vehículo de tránsito pesado, matrícula: SZ 99344; chasis: WDB67719615533126;-----

II) que el Departamento Técnico Jurídico - Notarial de la Dirección Nacional de Migración se expidió el 27 de marzo de 2025, informando que el gestionante ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa señalada a los efectos de obtener los beneficios indicados en la misma, presentando la documentación acreditante de los extremos señalados, es residente legal, jubilado en el exterior con ingresos superiores a U\$S 1.500 (dólares estadounidenses mil quinientos). Asimismo acreditó que posee una propiedad inmueble en las condiciones requeridas, surgiendo la prohibición de enajenar por el plazo de 10 (diez) años;-----

CONSIDERANDO: I) que el Departamento de Asesoría Jurídica del Área Jurídico – Notarial del Ministerio del Interior se expidió por Dictamen N° 478/26, de 20 de marzo de 2026, indicando que el artículo 1° de la referida

Ley N° 16.340, establece que “Toda persona extranjera que haya adquirido la situación de retiro o jubilación en el exterior y que obtenga la residencia permanente en la República a partir de la sanción de la presente ley, tendrá derecho a los beneficios a que refiere el artículo 3 de la presente ley.”;-----

II) que el artículo 2 de la mencionada Ley, dispone que: “Para ampararse en los beneficios de la presente ley deberá acreditarse ante el Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Migración): A) Encontrarse en situación de retiro o jubilación. B) Percibir un mínimo de U\$S 1.500 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) mensuales por concepto de jubilación u otros ingresos generados en el exterior. C) Haber adquirido, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, una propiedad inmueble con destino a casa-habitación en el territorio nacional, la que deberá tener un valor mínimo de U\$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) y no podrá ser enajenada durante un período de diez años. El valor del inmueble referido se acreditará mediante prueba fehaciente. ...”;-----

III) que el artículo 3 de dicha Ley, preceptúa por su parte que quienes estén en esa condición tendrán derecho, entre otras cosas, a introducir a su arribo al país, libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derecho de aduana, tributos o gravámenes conexos, un vehículo automotor el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años de su ingreso a la República;-----

IV) que el Decreto N° 119/004, (reglamentario de la referida Ley N° 16.340), dispone en sus artículos 4 y 5, que una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos, el Ministerio del Interior



Ministerio
del Interior

realizará la comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas para la introducción del vehículo;-----

V) que para poder obtener ese beneficio, el artículo 2 de la mencionada Ley N° 16.340 establece las siguientes exigencias: a) encontrarse en situación de retiro o jubilación, lo que surge del certificado notarial; b) percibir un monto mínimo de U\$S 1.500 (dólares americanos mil quinientos) en este caso, por concepto de rentas generadas en el exterior, lo que se acreditó en obrados; c) haber adquirido un bien inmueble con un valor mínimo de U\$S 100.000 (dólares americanos cien mil), el que no podrá ser vendido por un plazo de 10 años. Dicha circunstancia surge de la documentación agregada, título de compraventa con declaración jurada de no enajenación por 10 años. Mientras que el artículo 2 del citado Decreto N° 119/004 establece como exigencias: residencia legal, la que se acreditó agregando Resolución correspondiente; que el bien mueble que se pretende ingresar al país se encuentre individualizado, lo cual luce en documentación respecto del vehículo automotor que surge en obrados;-----

VI) que el Departamento de Asesoría Jurídica, en informe antes mencionado, aconseja acceder a lo peticionado, autorizando los beneficios solicitados por el señor Rolf Holger Decker;-----

VII) que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo peticionado, habiéndose dado cumplimiento a la normativa vigente;-----

ATENTO: a lo dictaminado por el Departamento Técnico Jurídico - Notarial de la Dirección Nacional de Migración y el Departamento de Asesoría Jurídica del Área Jurídico - Notarial del Ministerio del Interior;---

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

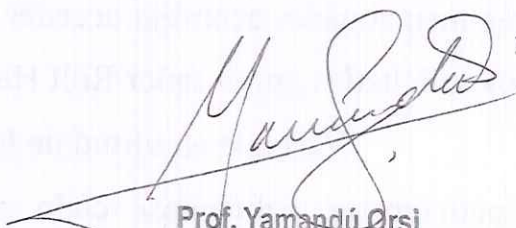
RESUELVE:

- 1º) Autorízase al ciudadano suizo Rolf Holger Decker, soltero, titular del documento de identidad número 6.693.125-9, residente legal, a fin de introducir el vehículo automotor: marca: Mercedes Benz 1120 AF, tipo: vehículo de tránsito pesado, matrícula: SZ 99344; chasis: WDB67719615533126, al amparo de la Ley N° 16.340, de 23 de diciembre de 1992 y su Decreto Reglamentario N° 119/004, de 31 de marzo de 2004.-----
- 2º) Declárase que el vehículo a introducir al país no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años a contar de su ingreso al país, debiendo dejarse constancia del régimen al que el mismo está sujeto, en los documentos de empadronamiento municipal y en el Registro de Automotores.-----
- 3º) Pase a la Dirección Nacional de Migración para su conocimiento, notificación al interesado, comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas y demás efectos. Oportunamente, archívese.-----

DPN/MM



CARLOS NEGRO



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA